



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MALDONADO  
Comisiones

Maldonado, 29 de agosto de 2025

**A LA JUNTA DEPARTAMENTAL**

**VISTO:** El Expediente N° 291/1/2025 (E.E. N° 2025-88-01-14470).-----

**RESULTANDO I:** Lo informado por el Departamento de Hacienda en Actuación 1.-----

**RESULTANDO II:** La Resolución del Sr. Intendente Departamental N° 07439/2025, con opinión favorable respecto del proyecto de Decreto de que se trata.-----

**CONSIDERANDO I:** Que por Resolución N° 06158/2025 del Sr. Intendente de Maldonado, la cual obra en Expediente N° 291/2025 (E.E. ° 2025-88-01-14470), se remitió a este Legislativo proyecto de decreto departamental solicitando contratar líneas de crédito y crear, suprimir y modificar normas tributarias.-----

**CONSIDERANDO II:** Que en lo que respecta a las contrataciones de líneas de crédito y constitución de un fideicomiso de administración y pago (artículos 1 y 2 del proyecto que obra en Resolución N° 06158/2025), se cumplió lo preceptuado en el Artículo 301 de la Carta Magna.-----

**CONSIDERANDO III:** Que de acuerdo a lo consignado en la argumentación glosada en Actuación 1, la iniciativa de autos sustituye los artículos 3 a 9 del citado proyecto de decreto departamental del Expediente 291/2025, debiendo tramitarse por separado los artículos 1 y 2.-----

**CONSIDERANDO IV:** Que se constata en estas actuaciones el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza 62 del Tribunal de Cuentas, constando expresamente el texto de las normas vigentes que se proyectan modificar o a las que se hace referencia en el texto del proyecto de marras.-----

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 262, 273 numeral 1° y 297 de la Constitución de la República y en la Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 62.-----

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones, en Sesión del día de la fecha, al Cuerpo **ACONSEJA:** 1°) Aprobar el siguiente proyecto de Decreto Departamental:-----

**"CAPÍTULO I  
RECURSOS DE ORIGEN DEPARTAMENTAL**



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MALDONADO  
Comisiones

**Artículo 1.** Establécese el Adicional Impuesto General Ambiental como adicional del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, destinado a financiar la limpieza y la gestión integral de residuos sólidos urbanos (RSU) y asimilables, incluyendo su recolección, limpieza, clasificación, valorización, reciclaje, disposición final en modalidad de relleno sanitario, así como actividades conexas tales como la captación de biogás, producción de energía y operación de estaciones de transferencia.

El adicional se abonará conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y se calculará en las siguientes condiciones:

A) Aplicando una alícuota de 6% sobre los montos imponible del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana cuando el inmueble oficie de asiento a:

- Hipermercados o supermercados que ocupen áreas mayores a doscientos metros cuadrados.

- Shoppings .

B) Aplicando una alícuota de 4 % sobre los montos imponible del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana cuando el inmueble oficie de asiento a:

- Restaurantes.

- Establecimientos hoteleros o similares (Tiempo Compartido, Condo-Hotel o Club de Campo) con más de sesenta habitaciones o unidades locativas y servicios de restaurante.

C) Aplicando una alícuota del 3% sobre los montos imponible del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana en los demás casos.

**Artículo 2.** Derógase el artículo 76º del Decreto Departamental N° 4036/2021 en lo referente al Adicional Impuesto General Municipal.

La presente derogación no afectará la existencia ni la exigibilidad de las obligaciones tributarias devengadas durante su vigencia, las cuales se regirán por la normativa aplicable al momento de configuración del hecho generador.

**Artículo 3.** Las disposiciones establecidas precedentemente, en materia del Adicional Impuesto General Ambiental y Adicional Impuesto General Municipal, entrarán en vigencia el 1º de enero de 2026 .



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MALDONADO  
Comisiones

**Artículo 4.** Fijase a partir del 1° de enero de 2026, los siguientes valores mínimos anuales para los siguientes tributos:

Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana: \$ 4.450

Adicional Impuesto General Ambiental: \$ 4.450

Los anteriores montos están expresados a valores del 1° de enero de 2025.

## **CAPÍTULO II BENEFICIOS FISCALES**

**Artículo 5.** Modifícase el Artículo 61 del Decreto Departamental N° 4036/2021 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los sujetos pasivos de tributos inmobiliarios departamentales de inmuebles urbanos y/o suburbanos que sean única propiedad habitados por sus propios dueños y familiares de primer grado, en forma permanente, serán exonerados anualmente del 50% de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, y sus adicionales general ambiental y alumbrado público y el 50% de las tasas de conservación de pavimento y forestal, siempre que:

a) Los ingresos del núcleo familiar que habiten el inmueble, no superen las nueve Base de Prestaciones y Contribuciones (9 BPC). b) Que no exista ningún tipo de comercio instalado en el padrón. c) Que el valor de aforo del bien no sobrepase el 110 % del mínimo establecido conforme a lo dispuesto por el Artículo 13°) del Decreto N° 3695 y concordantes. En el caso de los jefes de hogar monoparentales, la exoneración parcial antes referida alcanzará el 60%, debiendo cumplirse las restantes condiciones previstas en la presente disposición. A efectos de acceder a dicha exoneración, se entiende por jefe de hogar monoparental a aquel en el que habita una persona que no convive en pareja y que ejerce la tenencia en forma exclusiva del menor o menores de edad con los que cohabita de forma permanente".

## **CAPÍTULO III SUPRESIÓN DE TRIBUTOS**

**Artículo 6.** Cúmplase con el vencimiento establecido por el artículo 79 del Decreto Departamental N° 4036/2021 para el Adicional de Videovigilancia Pública (31/12/2025). La presente disposición no afectará la existencia ni la exigibilidad de las obligaciones tributarias devengadas durante su vigencia, las cuales se registrarán por la normativa aplicable al momento de configuración del hecho generador.



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MALDONADO  
Comisiones

**Artículo 7.** Derógase el artículo 28 del Decreto Departamental N° 3695/1995, en lo referente a la Tasa por Actividad Administrativa, al primer día del mes siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental."

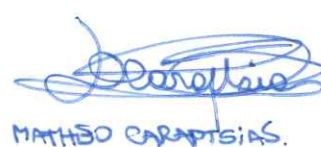
2º) Téngase presente que la presente iniciativa sustituye los artículos 3 a 9 del proyecto de Decreto Departamental remitido por Resolución N° 06158/2025, debiendo tramitarse en expediente N° 2025-88-01-12058 los artículos 1 y 2 del proyecto antes referido.-----

3º) Apruébase en principio y siga al Tribunal de Cuentas de la República. Declárase urgente.-----

P.P.P./c.i.

  
Sanja

  
RICARDO YASTOU

  
MARCELO CARAPTSIAS.

  
IDMAR C. TEJERA

  
PABLO CHAZAN